

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 2767  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** LEIDY JOHANA GARCÍA PEÑA.  
**DEMANDADO:** JHON ENRIQUE VELASCO CONTRERAS.  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00495-00.

**SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

La señora LEIDY JOHANA GARCÍA PEÑA actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor JHON ENRIQUE VELASCO CONTRERAS domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio No 7 con fecha de vencimiento del 16 de diciembre de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra del señor JHON ENRIQUE VELASCO CONTRERAS y a favor de LEIDY JOHANA GARCÍA PEÑA ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$1.000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. 7 con fecha de vencimiento del 16 de diciembre de 2021.
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital señalado en el literal a) a la tasa del 2% según lo pactado, liquidados a partir del 17 de mayo de 2020 y hasta el 16 de diciembre de 2021 siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la Ley.
- c) Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Ley a partir de 17 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: *LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada JULIANA SALAZAR GÓMEZ identificada con la C. de C. No. 1.107.059.639 y T. P. No. 225.565 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200495